

**ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**

**CONCURSO N° 06-2026-FOSPIBAY/S (TERCERA CONVOCATORIA)**

**CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: «MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PARACHIQUÉ DISTRITO DE SECHURA – PROVINCIA DE SECHURA – DEPARTAMENTO DE PIURA», CUI N° 2571750**

Siendo las 16:20 pm del día 25 de marzo del año dos mil veintiséis, se reunió en forma presencial el Comité de Evaluación y Adjudicación del FOSPIBAY, designado mediante Memorandum N°65-2026 FOSPIBAY.GG.

I. El acto se inicia con el saludo de sus miembros; procediéndose a absolver las consultas realizadas por los participantes.

**1. DEL PARTICIPANTE N°01: ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360**

**CONSULTA NRO. 01**

Respecto a los Factores de evaluación, para el Jefe de Supervisión, asistente y especialistas, están requiriendo para el puntaje máximo 4 años adicionales en Obras de Salud lo cual es excesivo contado con la poca demanda y el costo que figura en el desagregado de costos no compensa con los años de experiencia que solicitan, por lo que le solicitamos reduzcan los años adicionales o se considere además de Salud otro tipo de edificaciones como Instituciones Educativas, Universidades, etc.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°01:**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor, se debe regir por lo indicado en las bases.

El comité aclara: Los postores que pasen los requerimientos técnicos mínimos y acceden a los factores de evaluación obtienen el puntaje mínimo. En el caso del jefe de supervisión para la asignación de puntaje de los factores de evaluación se considera los 02 años de específica de los RTM y los demás años son para mayor asignación de puntaje.

**CONSULTA NRO. 02**

se consulta si un especialista el cual esta ejecutando con otro Consultor otro Servicio en la ENTIDAD como especialista, puede participar denuovo en este servicio convocado como especialista, teniendo en cuenta que la incidencia de participación no es el 100%

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°02:**

El comité de Selección y adjudicación INDICA que no puede participar en otro servicio, obra o bien, tal y como se especifica en el artículo N° 17 del Reglamento de Contrataciones del FOSPIBAY.

...

UN POSTOR NO PODRÁ POSTULAR A MÁS DE UNA OBRA, SERVICIO O BIEN, EN TANTO NO HAYA CONCLUIDO CON PRESTACIONES A SU CARGO CONTRATADAS CON ANTERIORIDAD CON FOSPIBAY, AL MENOS HASTA LA RECEPCIÓN O CONFORMIDAD DE LA MISMA; CON PERSONAL ESPECÍFICO PARA CADA OBRA, SERVICIO O BIEN.



### CONSULTA NRO. 03

respecto a la garantía de fiel cumplimiento, están requiriendo cartas fianza, por lo que le solicitamos considerar la retención de garantía en las primeras valorizaciones.

#### **ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°03:**

El comité de evaluación y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor. El Reglamento de Contrataciones del FOSPIBAY en su artículo N° 37: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO dice a la letra:

...

PARA MONTOS ADJUDICADOS QUE SEAN MAYORES A S/ 500,000.00, COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO, EL POSTOR GANADOR DEBE ENTREGAR AL FOSPIBAY LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL MISMO. ÉSTA DEBERÁ SER EMITIDA POR UNA SUMA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL Y TENER VIGENCIA HASTA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN A CARGO DEL CONTRATISTA, EN EL CASO DE BIENES Y SERVICIOS, O HASTA EL CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN FINAL, EN EL CASO DE EJECUCIÓN Y CONSULTORÍA DE OBRAS. EL INCUMPLIMIENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, DARÁ LUGAR A LA RETENCIÓN DE TODO PAGO.

### CONSULTA NRO. 04

En los factores de evaluación para el asistente de supervisor, para el criterio de evaluación están solicitando como puntaje máximo más de 3 años de experiencia en obras iguales de salud, cuando al resto de especialista hasta el jefe de supervisor están solicitando experiencia en obra iguales o similares, por lo que se solicita que para el asistente sea el mismo criterio.

#### **ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°04:**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE y ACLARA: Para el jefe de supervisión se solicita experiencia profesional mínima acumulada de 04 años a partir de su colegiatura como Residente de obra y/o Jefe de Supervisión y/o Supervisor en obras iguales o similares; **de los cuales 02 años deben corresponder a obras de salud (con un máximo de 5 experiencias en obras de salud).**

#### **2. DEL PARTICIPANTE N°02: CONSORCIO APOLO**

### CONSULTA NRO. 01

Respecto al personal propuesto por el contratista para el cargo de Jefe / Especialista en Seguridad – SSOMA (Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente), se ha establecido como requisito que el profesional sea Ingeniero en las especialidades de Civil, Industrial, Ambiental, de Seguridad o de Minas. Al respecto, solicitamos se disponga la incorporación de la profesión de Arquitecto como alternativa válida para el referido cargo, a fin de evitar una restricción injustificada que contraviene los principios que rigen las contrataciones públicas, tales como la libre concurrencia, la competencia, la igualdad de trato y la razonabilidad. La actual limitación excluye indebidamente a profesionales que cuentan con competencias equivalentes para el adecuado desempeño de la función. En ese sentido, la exclusión de los profesionales en Arquitectura carece de sustento técnico, considerando que estos participan directamente en la ejecución, supervisión y gestión de obras, poseen formación en normativa técnica de edificaciones, gestión de riesgos y seguridad en obra, y pueden acreditar experiencia específica en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA), aspecto que constituye el elemento esencial del cargo. En consecuencia, el listado de profesiones para el cargo quedaría redactado de la siguiente manera: Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Seguridad y/o Ingeniero de Minas y/o Arquitecto.



### **ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°01:**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor, se debe regir por lo indicado en las bases.

### **3. DEL PARTICIPANTE N°03: CONSORCIO KALEBH**

#### **CONSULTA NRO. 01**

Se consulta si es posible incluir dentro de las bases teniendo en cuenta el caso de las micro y pequeñas empresas poder otorgar como garantía de fiel cumplimiento la retención de pago por parte de la entidad contratante con independencia de la cuantía de la contratación.

### **ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°01:**

El comité de evaluación y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor. El Reglamento de Contrataciones del FOSPIBAY en su artículo N° 37: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO dice a la letra:

...

PARA MONTOS ADJUDICADOS QUE SEAN MAYORES A S/ 500,000.00, COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO, EL POSTOR GANADOR DEBE ENTREGAR AL FOSPIBAY LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL MISMO. ÉSTA DEBERÁ SER EMITIDA POR UNA SUMA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL Y TENER VIGENCIA HASTA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN A CARGO DEL CONTRATISTA, EN EL CASO DE BIENES Y SERVICIOS, O HASTA EL CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN FINAL, EN EL CASO DE EJECUCIÓN Y CONSULTORÍA DE OBRAS. EL INCUMPLIMIENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, DARÁ LUGAR A LA RETENCIÓN DE TODO PAGO.

#### **CONSULTA N° . 02**

Confirmar si para demostrar la experiencia del postor se puede acreditar mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con constancia de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta o cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago o comprobante de retención electrónico emitido por SUNAT por la retención del IGV.

### **ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°02:**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor, se debe regir por lo indicado en las bases.

#### **OBSERVACION N° 01**

Se observa la cantidad máxima requerida de 05 EXPERIENCIAS EN OBRAS DE SALUD al JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA; si bien la Entidad Contratante debe establecer los requisitos que considere más adecuado para la atención de sus necesidades, dicha potestad no es irrestricta, ya que para su determinación se debe verificar que resulten RAZONABLES Y CONGRUENTES con el objeto de la convocatoria, así como se encuentren acordes con los principios que regulan la normativa de contratación, por lo que el tiempo de experiencia solicitados en cantidades de contrato, podría limitar el principio de Libre Concurrencia y Competencia.

### **ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES N°01:**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor, e indica: para acreditar mínimo 02 años de experiencia específica en salud deben acreditar en un máximo de 5 contrataciones. Posterior a ello no hay limitante de cantidad de experiencias para la obtención del puntaje máximo.



## **OBSERVACION N°. 02**

SE OBSERVA EL NUMERO DE INTEGRANTES DEL PLANTEL PROFESIONAL PROPUESTO. Debe tenerse en cuenta que, si bien la Entidad debe establecer los requisitos que considere más adecuados para la atención de sus necesidades, dicha potestad no es irrestricta, ya que para su determinación se debe verificar que resulten razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, así como que se encuentren acordes con los principios que regulan la normativa de contratación. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que el plantel profesional propuesto para la supervisión de la obra, debe estar conformado por todo aquel profesional cuya participación resulte decisiva en la ejecución de las prestaciones y actividades de la consultoría, en razón de ello no resultaría congruente que el profesional que ocupará el cargo de ASISTENTE DE JEFE DE SUPERVISIÓN, haya calificado como PERSONAL PROPUESTO O CLAVE; por lo que en la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones de las bases se debería SUPRIMIR de los Requisitos de Calificación : FORMACIÓN ACADEMICA y EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL consignados en el numeral 4.18.3 de las bases el perfil requerido del profesional observado.

### **ABSOLUCIÓN DE OBSERVACION N°02:**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor, se debe regir por lo indicado en las bases.

## **CONSULTA NRO. 03**

CON RESPECTO AL JEFE – ESPECIALISTA EN SEGURIDAD – SSOMA, ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS, ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES, ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS;

CONTRA EL TÉRMINO: OBRAS IGUALES O SIMILARES. Teniendo en cuenta y/o basándonos en contrataciones con el Estado, con fecha 09/08/2018 se publicó la Resolución N° 064-2018-OSCE/PRE, dando a conocer la modificación de la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD, que entró en vigencia el 27/08/2018 estableciendo lo siguiente: "Asimismo, no se debe exigir experiencia en la especialidad u obras similares al objeto de la convocatoria a aquellos profesionales cuya función no requiere experiencia específica en un tipo de obra, bastando que tengan experiencia en obras en general tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, topógrafo, entre otros. "El párrafo precedente indica claramente que la acreditación de la experiencia DE LOS PROFESIONALES indicados líneas arriba debe requerirse en obras en general, por lo que SE SOLICITA la modificación de las bases.



### **ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°03:**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor, se debe regir por lo indicado en las bases. Se indica que el FOSPIBAY se rige por su propio Reglamento de Contrataciones aprobado en octubre del 2019.



## **4. DEL PARTICIPANTE N°04: TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO**

### **CONSULTA NRO. 01**

ITEM 4.18.2, REQUISITOS ESPECIFICOS, EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA EN OBRAS SIMILARES

Se esta solicitando DOS (02) veces el valor referencial, si bien es cierto que esta convocatoria se rige por el Reglamento de Contrataciones de FOSPIBAY, y no al Reglamento de la Ley No. 32069 Ley General de Contrataciones Publicas y su Reglamento, solicitamos que lo solicitado solo se debe considerar en Obras Similares, de acuerdo a lo indicado en el ITEM 4.18.1 Definición de Obras Similares, y no solicitar dos tipos de experiencia, mas aun que el proceso es una III Convocatoria y así asegurar una mayor participación de postores.



### **ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°01:**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor, se debe regir por lo indicado en las bases.

### **CONSULTA NRO. 02**

ITEM 4.18.2, REQUISITOS ESPECIFICOS, EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA EN OBRAS SIMILARES

Solicitamos que el Valor Referencial de Supervisión de obras de salud, sea de 0.5 veces el valor referencial y/o solo solicitar lo indicado en el ITEM 4.18.1 Definición de Obras Similares y los postores a participar puedan cumplir con lo solicitado y no seguir declarando los procesos DESIERTOS, como es el caso de la presente convocatoria, con lo cual se puede conseguir una mayor participación de postores.

### **ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°02:**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor, se debe regir por lo indicado en las bases.

### **OBSERVACION N°. 01**

Factores de Evaluación Técnica

Facturación en Obras Similares. M >= 3 VR: (50) puntos

Solicitamos solo se consideren OBRAS SIMILARES y no dos (2) características de acreditar la experiencia, debemos indicar que el Reglamento de la Ley No. 32069 Ley General de Contrataciones Publicas y su Reglamento (Vigente), es que define las Reglas en el Perú, más aún en diferentes oportunidades han modificado con el fin de promover la mayor participación de postores, en ningún extremo de la Ley y/o Reglamento se solicita mas de Una (1) Vez el valor referencial. Dichos Factores carecen de fundamento y/o actualización de conocimientos por parte de los integrantes del Comité, y así lo único que consiguen es que los procesos siempre queden DESIERTO, y no fomentar la amplia participación de postores. Si queremos que la población de SECHURA cuente con el beneficio del Centro de Salud, hay que exigir lo más lógico y con fundamento, como es la Ley No. 32069 Ley General de Contrataciones Publicas y su Reglamento.

### **ABSOLUCIÓN DE OBSERVACION N°01:**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor, se debe regir por lo indicado en las bases.

### **5. DEL PARTICIPANTE N°05: ZODAPE INMOBILIARIA & CONSTRUCCION S.A.C.**

### **CONSULTA NRO. 01**

En el marco del presente procedimiento de selección y conforme a lo dispuesto en la Ley N° 32069 – Nueva Ley General de Contrataciones Públicas y sus principios de libre concurrencia, competencia, igualdad de trato y razonabilidad, formulamos la presente observación a los Términos de Referencia.

Se ha establecido como requisito que el profesional para el cargo de Especialista en Equipamiento Médico Hospitalario sea Ingeniero Electrónico, Biomédico o Mecatrónico. Al respecto, consideramos pertinente que se evalúe la incorporación de la especialidad de Ingeniería Mecánico Eléctrica, en tanto dichos profesionales cuentan con formación y competencias vinculadas al diseño, instalación, operación y mantenimiento de sistemas electromecánicos y equipamiento hospitalario, pudiendo además acreditar experiencia específica en este tipo de proyectos.

En ese sentido, con la finalidad de promover una mayor pluralidad de postores sin afectar la calidad técnica requerida, solicitamos se considere integrar la especialidad de Ingeniería Mecánico Eléctrica dentro del



perfil del cargo, manteniendo las exigencias de colegiatura, habilitación vigente y experiencia profesional mínima en equipamiento médico hospitalario.

De este modo, el perfil quedaría redactado de la siguiente manera:

Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero Biomédico y/o Ingeniero Mecatrónico y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°01:**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor, se debe regir por lo indicado en las bases.

**CONSULTA NRO. 02**

En el marco del presente procedimiento de selección y conforme a lo dispuesto en la Ley N° 32069 – Nueva Ley General de Contrataciones Públicas y sus principios de libre concurrencia, competencia, igualdad de trato y razonabilidad, formulamos la presente observación a los Términos de Referencia.

Se ha establecido como requisito que el profesional para el cargo de Especialista en Equipamiento Médico Hospitalario sea Ingeniero Electrónico, Biomédico o Mecatrónico. Al respecto, consideramos pertinente que se evalúe la incorporación de la especialidad de Ingeniería Mecánico Eléctrica, en tanto dichos profesionales cuentan con formación y competencias vinculadas al diseño, instalación, operación y mantenimiento de sistemas electromecánicos y equipamiento hospitalario, pudiendo además acreditar experiencia específica en este tipo de proyectos.

En ese sentido, con la finalidad de promover una mayor pluralidad de postores sin afectar la calidad técnica requerida, solicitamos se considere integrar la especialidad de Ingeniería Mecánico Eléctrica dentro del perfil del cargo, manteniendo las exigencias de colegiatura, habilitación vigente y experiencia profesional mínima en equipamiento médico hospitalario.

De este modo, el perfil quedaría redactado de la siguiente manera:

Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero Biomédico y/o Ingeniero Mecatrónico y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°02:**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor, se debe regir por lo indicado en las bases.

**II. ACUERDOS FINALES:** El Comité de Evaluación y Adjudicación acuerda por unanimidad:

- 2.1. Por lo tanto, las bases primigenias serán consideradas como bases integradas.
- 2.2. Solicitar al área correspondiente del FOSPIBAY, la publicación tanto de la presente Acta de Absolución de Consultas y Observaciones.
- 2.4. Suscribir el acta en señal de conformidad, sin observaciones.

Siendo las 17:00 pm horas del día 25 de marzo del 2026 se da por concluido el presente acto y firman los presentes en señal de conformidad, en tres ejemplares de igual valor.

